

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. UMH

RAD. 2022-00180

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que mediante auto que admitió la demanda del 04 de abril de 2022, no se reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso al apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado NILSON AGUDELO ZAPATA, quien se identifica con C.C N° 79.458.502 y T.P. 237.524 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se escucha al peticionario JOSÉ VICENTE ESCOBAR LÓPEZ, toda vez que en el presente asunto, se requiere del derecho de postulación conforme las prescripciones de artículo 73 del Código General del Proceso, y el mismo no está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

Se requiere por última vez a la parte actora a dar cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha 07 de julio de 2022 en el numeral 2°.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ